



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

CONVENIO DE INVERSIÓN

EN EL MARCO DE TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 29230, LEY QUE IMPULSA LA INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL CON PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 294-2018-EF Y POR EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL REGLAMENTO DE LA LEY N° 29230, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 295-2018-EF

EJECUCIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA:

MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN 21 VIAS LOCALES EN ZONA URBANA DEL DISTRITO DE ANTABAMBA, PROVINCIA DE ANTABAMBA-APURIMAC, CUI N° 2339910

CONVENIO DE INVERSIÓN
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Conste por el presente documento, el Convenio Regional para el financiamiento y ejecución del Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN 21 VIAS LOCALES EN ZONA URBANA DEL DISTRITO DE ANTABAMBA, PROVINCIA DE ANTABAMBA-APURIMAC", con Código Único de Proyecto N° 2339910 (en adelante, "EL PROYECTO"), que celebra de una parte el GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC, en adelante LA ENTIDAD PÚBLICA, con RUC N° 20527141762, con domicilio legal y para estos efectos en el Jirón Puno N° 107, distrito y provincia de Abancay, departamento de Apurímac, debidamente representada por el Gobernador Regional Lic. Baltazar Lantarón Núñez, identificado con DNI N° 31010565, en ejercicio de las facultades otorgadas por Resolución N° 3594-2018-JNE; y de otra parte EL MOLLE VERDE S.A.C., con RUC N° 20543588734, con domicilio legal y para estos efectos en calle Las Begonias N° 415 (Oficina de Recepción – Piso 19), distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Representante Legal, el señor José Alejandro Hermoza Maraví, identificado con DNI N° 07273226, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 12471722, Asiento N° C00047, rectificado por el Asiento D00012, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a quien en adelante se le denomina "LA EMPRESA PRIVADA" en los términos y condiciones siguientes:

A LA ENTIDAD PÚBLICA y a LA EMPRESA PRIVADA, se les denomina conjuntamente "LAS PARTES".

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. El proyecto denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN 21 VÍAS LOCALES EN LA ZONA URBANA DEL DISTRITO DE ANTABAMBA, PROVINCIA DE ANTABAMBA - APURÍMAC" con CUI N° 2339910, se encuentra considerado en la Programación Multianual de Inversiones del Gobierno Regional de Apurímac.
- 1.2. Mediante Informe Técnico N° 005-2017-MPA-EVALUADOR/ACG de fecha 30 de enero 2017, la Unidad Formuladora de la Municipalidad Provincial de Antabamba declaró la viabilidad de EL PROYECTO.
- 1.3. En el mes de noviembre del 2019, se suscribió el Convenio N° 006, convenio Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Apurímac y la Municipalidad Distrital de Antabamba para la transferencia de competencia exclusiva de EL PROYECTO.



- 1.4. Mediante ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 004-2020-GR-APURÍMAC/CR de fecha 13 de enero 2020, **LA ENTIDAD PÚBLICA** priorizó **EL PROYECTO**.
- 1.5. Mediante ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 004-2020-GR-APURÍMAC/CR de fecha 13 de enero 2020, se designó a los miembros del Comité Especial responsables del proceso de selección de la Empresa Privada (o Consorcio) que será responsable del financiamiento y ejecución de **EL PROYECTO**.
- 1.6. Mediante Decreto Supremo N° 164-2020-EF de fecha 26 de junio del 2020, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas Regionales, Gobiernos Locales y Universidad Pública para la emisión de Certificados de Inversión Pública Regional y Local – Tesoro Público CIPRL, en donde se detalla que la Entidad Pública cuenta con un Límite de Emisión CIPRL por el monto de S/ 119,567,434.00 (ciento diecinueve millones quinientos sesenta y siete mil cuatrocientos treinta y cuatro y 00/100 Soles) para la ejecución de proyectos por el mecanismo de Obras por Impuestos.
- 1.7. Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 254-2020-GR. APURÍMAC/GR de fecha 14 de julio de 2020, se reconforma el Comité Especial responsables del proceso de selección de la Empresa Privada (o Consorcio) que será responsable del financiamiento y ejecución de **EL PROYECTO**.
- 1.8. Con Informe Técnico: Informe N° 682-2020-GR. APURÍMAC-GG/ORFEI, de fecha 23 de octubre 2020, el Informe Técnico N° 011-2020-GR. APURÍMAC/GG-ORFEI/CIS/ACG, mediante el cual la Oficina Regional de Formulación y Evaluación de Inversiones EMITE OPINIÓN FAVORABLE sobre la consistencia técnica, económica y el dimensionamiento de **EL PROYECTO** y que cumple con los requerimientos mínimos para el financiamiento bajo la modalidad de Obras por Impuestos
- 1.9. Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 340-2020-GR-APURIMAC/GR de fecha 08 de setiembre de 2020, se aprueba el nuevo monto de la inversión de **EL PROYECTO** que asciende S/ 11,200,143.04 (once millones doscientos mil cientos cuarenta y tres y 04/100 Soles).
- 1.10. Adenda N° 01-2020 al Convenio N° 06-2019: Convenio Interinstitucional entre el gobierno Regional de Apurímac y la Municipalidad Provincial de Antabamba.
- 1.11. Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 428-2020-GR-APURÍMAC/GR de fecha 06 de noviembre 2020, se aprueba el nuevo monto de inversión de **EL PROYECTO**, por la suma de S/ 13,539,634.87 (trece millones quinientos treinta y nueve mil seiscientos treinta y cuatro y 87/100 Soles), para su financiamiento y ejecución bajo el mecanismo de obras por impuestos.

Handwritten mark resembling the letter 'A'.



- 1.12. Mediante Informe Previo N° 00025-2020-CG/APP de fecha 01 de diciembre 2020, se emitió el Informe Previo de la Contraloría General de la República y, se recomienda implementar recomendaciones antes de la convocatoria.
- 1.13. Mediante Informe N° 811 -2020-GR. APURÍMAC-GG/ORFEI de fecha 14 de diciembre 2020, la Oficina Regional de Formulación y Evaluación de Inversiones remite el Informe Técnico N° 014-2020-GR. APURIMAC/GG-ORFEI/CIS/AAMN, mediante el cual se implementan las recomendaciones realizadas por la entidad fiscalizadora superior y, se aprueba la modificación de **EL PROYECTO**, cuyo monto de inversión asciende a S/. 12,762,984.98 (doce millones setecientos sesenta y dos mil novecientos ochenta y cuatro y 98/100 Soles).
- 1.14. Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 522-2020-GR-APURÍMAC/GR se aprueba el nuevo monto de inversión de **EL PROYECTO**, por la suma de S/. 12,762,984.98 (doce millones setecientos sesenta y dos mil novecientos ochenta y cuatro y 98/100 Soles), para su financiamiento y ejecución bajo el mecanismo de obras por impuestos.
- 1.15. Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 070-2021-GR. APURÍMAC/GR de fecha 08 de marzo, se reconfirma el Comité Especial responsables del proceso de selección de la Empresa Privada (o Consorcio) que será responsable del financiamiento y ejecución de **EL PROYECTO**.
- 1.16. Mediante Decreto Supremo N° 150-2021-EF, se aprueban los topes máximos de capacidad anual para Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades Públicas para la emisión de Certificados de Inversión Pública Regional y Local – Tesoro Público – CIPRL.
- 1.17. Mediante Informe N° 010-2021-GRAP/CE-Oxl, se comunica a la Oficina Regional de Control Interno (con copia a la subgerencia de control de Asociaciones Público, Privadas y Obras por Impuestos de la Contraloría General de la República) sobre las acciones realizadas para implementar recomendaciones antes de convocar a proceso de selección de la empresa privada que financie la supervisión y ejecución de **EL PROYECTO**.
- 1.18. Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 272-2021-GR.APURÍMAC/GR de fecha 05 de agosto de 2021, se reconfirma el Comité Especial responsable de organizar y conducir el proceso de selección de la empresa privada (o consorcio) que financie la supervisión y ejecución de **EL PROYECTO**.
- 1.19. Mediante Informe N° 511-2021-GR. APURÍMAC-GG/ORFEI de fecha 24 de agosto 2021, la Oficina Regional de Formulación y Evaluación de Inversiones remite el Informe N° 109 -2021-GR. APURIMAC-GG/ORFEI/MAAA, mediante el cual se informa el registro de actualización en el Banco e Inversiones, de **EL PROYECTO** mediante Formato 8-A. Al mismo tiempo, se adjunta Informe Técnico N° 07-2021-GR. APURÍMAC-ORFEI/GAA/CIS/AAMN mediante el cual la Oficina

u



Regional de Formulación y Evaluación de Inversiones (ORFEI) aprueba y/o emite opinión favorable sobre la actualización del monto de inversión de **EL PROYECTO**, cuyo monto de inversión actualizado es de S/. 14,025,039.53 (catorce millones veinticinco mil treinta y nueve y 53/100 Soles).

- 1.20. Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 328-2021-GR-APURÍMAC/GR se aprueba el nuevo monto de inversión de **EL PROYECTO**, por la suma de S/. 14,025,039.53 (catorce millones veinticinco mil treinta y nueve y 53/100 Soles).
- 1.21. Mediante Resolución N° 339-2021-GR. APURÍMAC/GR de fecha 16 de setiembre de 2021 se aprobó las bases del proceso de selección de la empresa encargada de la supervisión y ejecución de **EL PROYECTO**.
- 1.22. Mediante Carta N° 01-2021-OXI/EMV de fecha 29 de setiembre 2021, LA EMPRESA PRIVADA presentó su carta de expresión de interés a LA ENTIDAD PÚBLICA para financiar y ejecutar EL PROYECTO.
- 1.23. Con fecha 07 de octubre del 2021, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro del Proceso de Selección N° 003 – 2021-CE-OxI-GRA para el financiamiento y ejecución de **EL PROYECTO**, a LA EMPRESA PRIVADA, cuyos detalles y costos constan en los documentos integrantes del presente Convenio.
- 1.24. Mediante documento con Registro de Trámite Documentario 20837 de fecha 23 de noviembre de 2021, LA EMPRESA PRIVADA remite los requisitos para el perfeccionamiento del Convenio.
- 1.25. Mediante Carta N° 047-2021-CE-OXI/GRAP de fecha 29 de noviembre de 2021, el Comité Especial de Obras por Impuestos hace la devolución de la documentación presentada por LA EMPRESA PRIVADA, por error detectado en la Carta Fianza.
- 1.26. Mediante documento con Registro de Trámite Documentario 23021 de fecha 16 de diciembre de 2021, LA EMPRESA PRIVADA, remite las Carta Fianza con la respectiva subsanación del error detectado.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL DEL CONVENIO DE INVERSIÓN

- 2.1. El Convenio de Inversión se encuentra en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado por Decreto Supremo N° 294-2018-EF (en adelante, el TUO de la Ley N° 29230) y por el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 295-2018-EF (en adelante, TUO del Reglamento de la Ley N° 29230).
- 2.2. En todo caso, el Convenio y todas las obligaciones derivadas de él, se rigen por la legislación de la República del Perú.



CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO

- 3.1 El presente Convenio está conformado por el estudio de preinversión o ficha técnica de EL PROYECTO y los formatos posteriores a la declaratoria de la viabilidad registrados en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, las bases integradas, la propuesta económica y propuesta técnica del postor ganador de la buena pro, el Acta de otorgamiento de la buena pro, el Expediente Técnico que elabore LA EMPRESA PRIVADA y otros documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

- 4.1. El presente Convenio tiene por objeto que LA EMPRESA PRIVADA financie y ejecute EL PROYECTO, que incluye el financiamiento de la supervisión y elaboración del expediente técnico, conforme a las condiciones económicas y técnicas previstas en las bases integradas, la propuesta económica y técnica, y el Acta de otorgamiento de la buena pro, que integran el presente Convenio en el marco del TUO de la Ley N° 29230 y el TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 4.2. LAS PARTES convienen en que el ejecutor de EL PROYECTO sea la empresa BOUBY S.A.C., con RUC 20471254305.
- 4.3. El estudio definitivo y/o expediente técnico que elabore LA EMPRESA PRIVADA deberá guardar plena coherencia con los objetivos, alcances y parámetros que sustentan la viabilidad de EL PROYECTO.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO TOTAL DE INVERSIÓN

- 5.1. El monto total de inversión objeto del presente Convenio, es igual al monto de inversión adjudicado que asciende a S/ 13,962,134.77 (trece millones novecientos sesenta y dos mil ciento treinta y cuatro y 77/100 Soles).
- 5.2. El monto total de inversión considera los siguientes conceptos, de corresponder:

RÚBRO	S/.
COSTO DIRECTO	8,707,770.17
GASTOS GENERALES	1,257,432.55
Gastos de administración central y monitoreo (4.42%)	386,655.53
Costos incurridos para la ejecución del proyecto (10.02%) (*)	870,777.02
UTILIDAD (8.00%) (*)	696,621.61
SUB TOTAL	10,661,824.33
IGV (18%)	1,919,128.38

RUBRO	S/.
PRESUPUESTO BASE	12,580,952.71
ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO	509,222.53
COSTOS DE SUPERVISION DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA	670,731.42
COSTOS DE SUPERVISION PARA EL EXPEDIENTE TENICO	80,514.06
LIQUIDACION DE OBRA	120,714.05
PRESUPUESTO TOTAL (**)	13,962,134.77

(*)El porcentaje de utilidad y los gastos generales de **EL PROYECTO**, no serán modificados o variados durante la ejecución del Convenio.

(**) No incluye intereses, ni costos financieros de carta fianza de adelanto directo o adelanto de materiales, ni costos de financiamiento a favor de **LA EMPRESA PRIVADA** y/o Empresa(s) Ejecutora(s) de **EL PROYECTO**.



5.3. Las variaciones o modificaciones que se realizan al **EL PROYECTO** durante su ejecución en el marco de lo establecido en la Cláusula Décimo Octava del presente Convenio se incorporan al mismo, para lo cual **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **LA EMPRESA PRIVADA** firman las respectivas adendas, para su reconocimiento en el CIPRL.



5.4. **LA EMPRESA PRIVADA**, acepta y declara que el monto total de inversión incluye todo concepto necesario para la completa y correcta ejecución de **EL PROYECTO**, de acuerdo con lo detallado en el Convenio y los documentos que lo integran de acuerdo a la Cláusula Tercera del presente Convenio.

En ese sentido, sin carácter limitativo, **LA EMPRESA PRIVADA** deja expresa constancia que dentro el monto total de inversión señalado en el estudio definitivo y/o expediente técnico están incluidos todos los conceptos mencionados en los términos de referencia que forman parte de las bases integradas y cualquier otro costo o gasto necesario para la correcta y total ejecución de **EL PROYECTO** hasta su culminación física (o de corresponder, hasta culminar con la obligación de operación y/o mantenimiento); dejándose establecido que el financiamiento y ejecución de **EL PROYECTO** no da lugar al pago de intereses por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA** a favor de **LA EMPRESA PRIVADA** y/o ejecutor de **EL PROYECTO**.



5.5. El monto total de inversión no incluye intereses, indemnizaciones, multas o sanciones y conceptos similares derivados de la ejecución de **EL PROYECTO**, los cuales deben ser asumidos por **LA EMPRESA PRIVADA**.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

- 6.1. El Convenio se inicia con su suscripción y culmina con la liquidación y cancelación del monto total de inversión mediante CIPRL.
- 6.2. El plazo de ejecución del Convenio es de 480 (cuatrocientos ochenta) días calendario, el mismo que comprende:

OBLIGACIONES	DÍAS CALENDARIO
Elaboración de expediente técnico.	90 (*)
Ejecución de la Obra	270 (**)
Recepción de obra	30 (***)
Liquidación de la obra	90 (***)
TOTAL	480

(*) Para el inicio del plazo **LA ENTIDAD PÚBLICA** debe haber designado o contratado al supervisor del estudio definitivo y/o expediente técnico y entregado o puesto a disposición el área del terreno o lugar donde se desarrollará **EL PROYECTO**.

(**) Para el inicio del plazo **LA ENTIDAD PÚBLICA** debe haber aprobado el estudio definitivo y/o expediente técnico, haber contratado a **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** y haber puesto a disposición el área del terreno o lugar donde se ejecuta **EL PROYECTO**.

(***) Se debe incluir el plazo máximo de recepción y liquidación del proyecto, de acuerdo a lo establecido en los artículos 74 y 75 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, independientemente si ha sido incluido en el proyecto de inversión registrado en el Banco de Inversiones.

- 6.3. El plazo y cronograma definitivo de ejecución del proyecto materia del presente Convenio, se determina en el expediente técnico que apruebe **LA ENTIDAD PÚBLICA**. De variar el plazo convenido, se procede a firmar la adenda correspondiente.

- 6.4. Ante eventos no atribuibles a **LA ENTIDAD PÚBLICA** o **LA EMPRESA PRIVADA** que originan la paralización de **EL PROYECTO**, **LAS PARTES** pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga reconocimiento de mayores gastos generales, costos o penalidades, para ello deben suscribir una adenda al presente Convenio.

- 6.5. En caso de atrasos en la ejecución de **EL PROYECTO** por causas imputables a **LA EMPRESA PRIVADA**, ésta asume el costo de los adicionales del servicio de supervisión que sean necesarios, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto en la liquidación del Convenio que no es reconocido en el CIPRL.

- 6.6. Las ampliaciones de plazo solo proceden de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de **EL PROYECTO** y por cualquiera de las siguientes causales:

6.6.1. Cuando se produzcan atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a **LA EMPRESA PRIVADA**.

6.6.2. Cuando sea necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores trabajos de obra. En este caso, **LA EMPRESA PRIVADA** amplía el plazo de la garantía que hubiere otorgado.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA PRIVADA

7.1. **LA EMPRESA PRIVADA** es responsable del financiamiento y la ejecución de **EL PROYECTO**, que incluye el financiamiento de la supervisión y la elaboración del expediente técnico, conforme a las condiciones económicas y técnicas previstas en el presente Convenio y sus documentos integrantes.

7.2. **LA EMPRESA PRIVADA** se obliga a ejecutar correctamente la totalidad de las obligaciones a su cargo, derivadas de este Convenio. Para ello, realiza las acciones a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo del presente Convenio para conseguir los objetivos públicos previstos.

7.3. **LA EMPRESA PRIVADA** asume el mayor costo de supervisión debido a retrasos por causa imputable a la **EMPRESA PRIVADA**.

7.4. **LA EMPRESA PRIVADA** se obliga a ejecutar **EL PROYECTO** con el ejecutor propuesto de acuerdo al numeral 4.2 de la Cláusula Cuarta. Excepcionalmente y de manera justificada, puede solicitar a **LA ENTIDAD PÚBLICA** su sustitución, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 68 del Reglamento.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD PÚBLICA

8.1. **LA ENTIDAD PÚBLICA** se obliga a ejecutar las prestaciones a su cargo establecidas en las Bases, el Convenio y sus modificatorias, y a cumplir con las funciones y obligaciones que le confiere el TUO de la Ley N° 29230 y el TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.

8.2. **LA ENTIDAD PÚBLICA** es la única autorizada y responsable frente a **LA EMPRESA PRIVADA** de las modificaciones que ordene y apruebe durante la ejecución de **EL PROYECTO**.

8.3. La **ENTIDAD PÚBLICA** verifica y comunica a **LA EMPRESA PRIVADA** que el monto total de inversión del presente Convenio se enmarca dentro del límite de emisión CIPRL con el que cuenta la entidad a la fecha de suscripción del presente Convenio.

8.4. **LA ENTIDAD PÚBLICA** se obliga a contratar a la Entidad Privada Supervisora para iniciar la ejecución de **EL PROYECTO**.

[Handwritten mark]



8.5. **LA ENTIDAD PÚBLICA**, a través del funcionario designado en la Cláusula Vigésimo Segunda del presente Convenio, se obliga a emitir la conformidad de los avances de **EL PROYECTO** y la conformidad de recepción, conforme a los artículos 69 y 74 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, según corresponda.

8.6. **LA ENTIDAD PÚBLICA** es responsable de solicitar a la DGTP la emisión del CIPRL, dentro de los tres (3) días hábiles de haberse otorgado la conformidad de recepción o la conformidad de avance y la conformidad de calidad de **EL PROYECTO** de acuerdo a lo establecido al artículo 88 y 91 del Reglamento, aun cuando existan los siguientes casos:

8.6.2. Documentos o declaraciones que no se enmarcan en el TUO de la Ley N° 29230 y el TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, revisados o evaluados por la Entidad Pública.

8.6.3. Desconocimiento por parte de las nuevas autoridades de las entidades públicas.

8.7. **LA ENTIDAD PÚBLICA** es responsable de precisar si el CIPRL requerido por la **EMPRESA PRIVADA** tiene carácter de negociable, conforme a lo dispuesto en literal e) del artículo 88 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.

8.8. **LA ENTIDAD PÚBLICA** es responsable del saneamiento del terreno o acreditar su disponibilidad de las expropiaciones e interferencias, y la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre o similares para la ejecución del Proyecto.

CLÁUSULA NOVENA: MAYORES TRABAJOS DE OBRA

9.1. **LA ENTIDAD PÚBLICA** no reconoce ni aprueba adicionales por errores o deficiencias en el estudio definitivo y/o expediente técnico elaborado por **LA EMPRESA PRIVADA** o reformulado por ésta mediante Documento de Trabajo, de conformidad con lo establecido en el numeral 72.1 del artículo 72 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.

9.2. Excepcionalmente, **LA ENTIDAD PÚBLICA** aprueba los mayores trabajos de obra dentro de los límites, plazos y procedimiento establecidos en el artículo 72 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230. Los mayores trabajos de obra aprobados durante la ejecución deben cumplir con el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, su Reglamento y modificatorias.

9.3. Notificado el expediente aprobado, **LA EMPRESA PRIVADA** está obligada a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento en la misma proporción a los mayores trabajos, dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles desde su notificación. Ampliadas las garantías, **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **LA EMPRESA PRIVADA** deben firmar una adenda al Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: FÓRMULA DE REAJUSTES

La elaboración y aplicación de fórmulas polinómicas son determinadas en el Estudio Definitivo, Expediente Técnico o documento de trabajo que se proponga y apruebe LA ENTIDAD PÚBLICA. Las mismas que se sujetan a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-79-VC, sus modificatorias, ampliatorias y complementarias.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CONFORMIDAD POR AVANCE Y RECEPCIÓN DEL PROYECTO

La conformidad total, y/o por avance de EL PROYECTO, se emite de acuerdo a lo establecido en el TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, con la suscripción de la conformidad de Calidad de EL PROYECTO, según Anexo B de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP, por parte de LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA; y la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión de LA ENTIDAD PÚBLICA, emite la conformidad de Recepción de EL PROYECTO según Anexo C de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DEL PROYECTO

- 12.1 LA EMPRESA PRIVADA debe realizar la liquidación de EL PROYECTO hasta en un plazo de sesenta (60) días calendario o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de la ejecución de la Obra, conforme a lo establecido en el artículo 75 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 12.2 Con la liquidación, LA EMPRESA PRIVADA debe entregar a LA ENTIDAD PÚBLICA los planos post construcción y la minuta de declaratoria de fábrica o memoria descriptiva valorizada, según sea el caso. La entrega de dichos documentos constituye una obligación a cargo de LA EMPRESA PRIVADA, cuyo costo está incluido en el monto total de inversión del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: EMISIÓN DEL CIPRL

- 13.1. La emisión del CIPRL se realiza, de acuerdo a los artículos 90 y 91 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, cuya solicitud debe enmarcarse a los documentos estandarizados aprobados por la DGPPIP a la culminación de EL PROYECTO, con los siguientes documentos:
 - 13.1.1. Modelo de solicitud de emisión de CIPRL según Anexo B de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP.
 - 13.1.2. Conformidad de calidad de EL PROYECTO, otorgada por la Entidad Privada Supervisora, según Anexo B de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP.
 - 13.1.3. Conformidad de recepción de EL PROYECTO, otorgada por LA ENTIDAD PÚBLICA, según Anexo C de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP.



- 13.1.4. De corresponder, la Resolución de aprobación de liquidación del Convenio, que sustenta el monto resultante de la liquidación.
- 13.1.5. Registro SIAF- SP de la afectación presupuestal y financiera realizado por la Entidad Pública.
- 13.1.6. Documento emitido por LA ENTIDAD PÚBLICA mediante el cual se aprueba el expediente técnico
- 13.1.7 Conformidad del servicio de supervisión, emitido por LA ENTIDAD PÚBLICA, según el Anexo F de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP.

13.2. En caso de proyectos cuya ejecución, sin considerar el plazo de elaboración del estudio definitivo y/o expediente técnico sea superior a los cinco (5) meses, se entregan los CIPRL trimestralmente, por avances en la ejecución de **EL PROYECTO**, de conformidad con el artículo 92 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230. Para tal efecto, en la solicitud de emisión de los CIPRL por avances en la ejecución de **EL PROYECTO**, LA ENTIDAD PÚBLICA debe contar con la siguiente documentación:

- 13.2.1. Conformidad de Calidad del avance de **EL PROYECTO**, otorgada por la Entidad Privada Supervisora, según Anexo B de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP.
- 13.2.2. Conformidad de Recepción del avance trimestral de **EL PROYECTO**, otorgada por LA ENTIDAD PÚBLICA, según Anexo C de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP.
- 13.2.3. Registro en el SIAF – SP de la afectación presupuestal y financiera para la emisión del CIPRL por parte de LA ENTIDAD PÚBLICA.

13.3. La conformidad de calidad y la conformidad de recepción de **EL PROYECTO** pueden estar contenidas en un mismo documento.

13.4. Para la emisión del último CIPRL no es necesario la presentación de documentos que en su oportunidad LA ENTIDAD PÚBLICA haya remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

14.1. LA ENTIDAD PÚBLICA contrata a la Entidad Privada Supervisora, la cual efectúa la verificación de la ejecución de **EL PROYECTO** y de sus avances ejecutados, de ser el caso, conforme a lo establecido en el estudio definitivo y/o expediente técnico, los términos de referencia, las bases y la propuesta presentada por LA EMPRESA PRIVADA y el presente Convenio, así como en el documento de trabajo, de corresponder. Asimismo, la Entidad Privada Supervisora se dedica al seguimiento del cumplimiento del cronograma de avance de la ejecución de **EL PROYECTO** por parte de LA EMPRESA PRIVADA.

14.2. Para tal efecto, **LAS PARTES** aceptan que la Entidad Privada Supervisora tiene, entre otras, las siguientes obligaciones:

14.2.1. Emitir los informes y absolver consultas de **LAS PARTES**; debiendo informar a **LA ENTIDAD PÚBLICA** sobre la incorrecta ejecución de **EL PROYECTO**.

14.2.2. Dar la Conformidad de la Calidad de **EL PROYECTO** tras la culminación del mismo o a la culminación de cada avance de **EL PROYECTO**, de ser el caso.

14.2.3. Asumir las atribuciones que **LA ENTIDAD PÚBLICA** determine en los términos de referencia y las Bases del proceso de selección que dan mérito a su contratación con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo II del Título VII del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.

14.3. **LA ENTIDAD PÚBLICA** está obligada a entregar copia del Contrato celebrado con la Entidad Privada Supervisora a **LA EMPRESA PRIVADA**, dentro de los dos (2) días hábiles de suscrito dicho contrato.

14.4. **LA ENTIDAD PÚBLICA** está obligada a entregar copia del presente Convenio a la Entidad Privada Supervisora, dentro de los (2) días hábiles de celebrado el Contrato de Supervisión.

14.5. **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede realizar supervisión de la ejecución del proyecto a través de su personal interno, en caso se resuelva el contrato con la Empresa Privada Supervisora, hasta por un plazo de sesenta (60) días calendario y durante la contratación de una nueva Entidad Privada Supervisora.

14.6. El costo de los servicios de supervisión es financiado por **LA EMPRESA PRIVADA**, que celebra el Convenio con **LA ENTIDAD PÚBLICA** para la ejecución de **EL PROYECTO** materia de supervisión, con cargo a que dichos gastos se reconozcan en el CIPRL. El financiamiento de dicho costo no implica una relación de subordinación de la Entidad Privada Supervisora a **LA EMPRESA PRIVADA**.

LA EMPRESA PRIVADA paga las contraprestaciones pactadas a favor de la Entidad Privada Supervisora en la forma y oportunidad (pago único o pagos parciales) establecida en el contrato de supervisión, conforme lo establecido en el artículo 109 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, y en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles a partir de recibida la solicitud de cancelación a la Entidad Privada Supervisora por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. **LA EMPRESA PRIVADA** debe remitir a **LA ENTIDAD PÚBLICA** el comprobante de pago respectivo al día siguiente de haberse hecho efectiva la cancelación a la Entidad Privada Supervisora.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: GARANTÍA(S) DE FIEL CUMPLIMIENTO

15.1. Las garantías de fiel cumplimiento son carta fianzas incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática a sólo requerimiento de **LA ENTIDAD**

PÚBLICA. Asimismo, deben ser emitidas por empresas que se encuentren bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

15.2. **LA EMPRESA PRIVADA**, previo a la suscripción del presente Convenio, entrega a la **ENTIDAD PÚBLICA** la garantía por la ejecución del proyecto de acuerdo a las siguientes condiciones:

15.2.1. **LA EMPRESA PRIVADA** entrega las siguientes Cartas Fianza:

OBLIGACIONES	COSTO (S/.)	CARTA FIANZA	GARANTÍA 4 % (S/.)
Elaboración del Expediente Técnico	509,222.53	Carta Fianza N° 98794-1, Banco Interbank	20,368.90
Financiamiento de la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico	80,514.06	Carta Fianza N° 98793-1, Banco Interbank	3,220.56

Cuya cantidad que es equivalente al cuatro por ciento (4%) del Monto Total de Inversión Adjudicado, en el caso de la Elaboración del Expediente Técnico, la garantía debe mantenerse vigente hasta la aprobación del Expediente Técnico de **EL PROYECTO**; y en el caso de la garantía por el Financiamiento de la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico ésta debe mantenerse vigente hasta realizar el último pago por el servicio de supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico.

15.2.2. La garantía debe ser renovada dentro del plazo de quince (15) días calendarios previos al término de su vigencia, en tanto se encuentre pendiente el cumplimiento de obligaciones. De no renovarse dentro de este plazo, **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede solicitar su ejecución.

15.2.3. En este caso, **LA ENTIDAD PÚBLICA** procede a la devolución de las garantías dentro de los diez (10) días calendario de: a) en el caso de la Elaboración del Expediente Técnico de aprobado el Expediente Técnico de **EL PROYECTO**; b) en el caso de la **garantía por el** Financiamiento de la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico de realizado el último pago por el servicio de supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico.

15.2.4 **LAS PARTES** dejan claramente establecido que **LA EMPRESA PRIVADA** no tiene obligaciones respecto a la calidad y cumplimiento del servicio de supervisión brindado por la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** la única obligación que queda garantizada con esta Carta Fianza es la de cumplir con el pago del costo de contratación de la Entidad Privada Supervisora.



15.3. **LA EMPRESA PRIVADA**, una vez aprobado el expediente técnico, entrega a la **ENTIDAD PÚBLICA**: (i) Garantía de fiel cumplimiento para la ejecución de **EL PROYECTO** y (ii) Garantía de fiel cumplimiento para el financiamiento de la supervisión de la ejecución de **EL PROYECTO**; equivalentes al cuatro por ciento (4%) del Monto Total de Inversión según lo aprobado en el expediente técnico.

15.3.1. Esta garantía debe mantenerse vigente hasta la conformidad de recepción de **EL PROYECTO**, luego de la cual, **LA EMPRESA PRIVADA** renueva la Garantía de Fiel Cumplimiento por un monto que represente el 1% del monto total de inversión, la misma que debe permanecer vigente por un (1) año y puede ser ejecutada en caso de deficiencias relacionadas con la ejecución de **EL PROYECTO**.

15.3.2. Las garantías debens ser renovadas dentro del plazo de quince (15) días calendarios previos al término de su vigencia, en tanto se encuentre pendiente el cumplimiento de obligaciones. De no renovarse dentro de este plazo, **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede solicitar su ejecución.

15.3.3. **LA ENTIDAD PÚBLICA** procede a la devolución de: a) Garantía de fiel cumplimiento para la ejecución de **EL PROYECTO** dentro de los diez (10) días calendario de transcurrido el año adicional a la conformidad de la recepción de **EL PROYECTO**; y en el caso de la garantía de fiel cumplimiento para el financiamiento de la supervisión de la ejecución de **EL PROYECTO** dentro de los diez (10) días calendario de transcurrido el último pago por el servicio de supervisión de **EL PROYECTO**

15.4. Cuando las variaciones o modificaciones impliquen un incremento en el monto total de inversión establecido en el Convenio de Inversión inicial, **LA EMPRESA PRIVADA** está obligada a ampliar el monto de la garantía correspondiente en la misma proporción, dentro de los diez (10) días calendario de aprobadas dichas variaciones o modificaciones por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. Esto es requisito indispensable para la celebración de la adenda al presente Convenio.

15.5. Cuando **LAS PARTES** convengan la reducción de prestaciones que implique una reducción en el Monto Total de Inversión, **LA EMPRESA PRIVADA** puede reducir el monto de las garantías entregadas.

15.6. **LA ENTIDAD PÚBLICA** está facultada para ejecutar las garantías, conforme al numeral 56.5 del artículo 56 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, en los siguientes supuestos:

15.6.1. Cuando **LA EMPRESA PRIVADA** no hubiera renovado la garantía antes de los cinco (5) días a su vencimiento.



15.6.2. Cuando la resolución del Convenio por causas imputables a **LA EMPRESA PRIVADA** quede consentida o cuando por laudo arbitral se declare procedente la decisión de resolver el Convenio.

15.6.3. Cuando **LA EMPRESA PRIVADA** no efectúe los pagos por el financiamiento de la supervisión, en caso dicha obligación esté a su cargo, en cuyo caso se ejecuta parcialmente la garantía hasta por el monto correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: PENALIDADES

16.1. La penalidad se genera automáticamente por cada día calendario de retraso injustificado en la ejecución de la obra, hasta alcanzar como monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la obligación incumplida, de acuerdo con el Convenio, cuya ejecución esté pendiente. En cuyo caso, **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede resolver el presente Convenio, sin perjuicio de ejecutar la Garantía correspondiente.

16.2. En todos los casos, la penalidad se aplica y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.1 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

Monto = Es el monto de la ejecución de la obra

Plazo = Es el total de días calendario considerados en la ejecución de la obra

F es un factor que toma los siguientes valores:

- Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días en la ejecución de la obra, F = 0.40
- Para plazos mayores a sesenta (60) días para la ejecución de la obra, F = 0.15

16.3. La aplicación de la penalidad y el porcentaje máximo de aplicación de penalidad debe ser por cada una de las prestaciones del Convenio que deba ejecutarse tales como: estudio definitivo y/o expediente técnico, ejecución de obra, expediente de mantenimiento, actividades de mantenimiento, manual de operación y actividades de operación. Para ello se debe calcular la penalidad tomando en cuenta el monto y el plazo de cada prestación.

16.4. Las penalidades se deducen del CIPRL a la culminación de **EL PROYECTO** en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se hace efectivo del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, sin perjuicio que **LA ENTIDAD PÚBLICA** exija el resarcimiento de los daños y perjuicios que se produzcan, mediante la acción legal correspondiente, si fuese necesario.

16.5. En caso **LA EMPRESA PRIVADA** incurra en incumplimiento o demora en la ejecución de **EL PROYECTO**, por causa imputable a **LA ENTIDAD PÚBLICA** o

por caso fortuito o fuerza mayor, se procede a la ampliación de los plazos de ejecución respectivo hasta recuperar el tiempo de demora causada.

- 16.6. En caso **LA EMPRESA PRIVADA** culmine su relación contractual con el ejecutor de **EL PROYECTO**, siempre y cuando **EL PROYECTO** se encuentre en ejecución y, **LA ENTIDAD PÚBLICA** no haya aprobado la sustitución del ejecutor de **EL PROYECTO** por no cumplir con los requisitos establecidos para el ejecutor a ser reemplazado, **LA ENTIDAD PÚBLICA** aplica a **LA EMPRESA PRIVADA** una penalidad, la cual no puede ser menor a una (1) UIT ni mayor a dos (2) UIT por cada día de ausencia del Ejecutor de **EL PROYECTO**.
- 16.7. La justificación por el retraso se realiza en el marco del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

- 17.1. **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede resolver el Convenio cuando **LA EMPRESA PRIVADA**:

- 17.1.1. Incumpla de manera injustificada sus obligaciones establecidas en el Convenio, el TUO de la Ley N° 29230 y el TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 17.1.2. Haya llegado al monto máximo de la penalidad a que se refiere el numeral 16.1 de la Cláusula Décimo Sexta del presente Convenio.
- 17.1.3. Paralice injustificadamente la ejecución de **EL PROYECTO**, pese haber sido requerido.
- 17.1.4. Haya realizado o admitido prácticas corruptas durante el proceso de selección o en la realización de **EL PROYECTO**, de acuerdo a la Cláusula Décimo Octava del presente Convenio.

- 17.2. Cuando se presente las causales señaladas en los literales 17.1.1 y 17.1.2 del numeral 17.1, **LA ENTIDAD PÚBLICA** cursa carta notarial a **LA EMPRESA PRIVADA** para que subsane el incumplimiento en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, bajo apercibimiento de resolución del Convenio. Dicho plazo puede ser ampliado hasta por veinticinco (25) días calendario, de oficio o a pedido de **LA EMPRESA PRIVADA**. Vencido dicho plazo y **LA EMPRESA PRIVADA** continúa con el incumplimiento advertido, **LA ENTIDAD PÚBLICA** resuelve el Convenio mediante Carta Notarial.

- 17.3. En tal supuesto, **LA ENTIDAD PÚBLICA** ejecuta la correspondiente Garantía que **LA EMPRESA PRIVADA** hubiera otorgado para el cumplimiento del objeto del Convenio, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir.

- 17.4. Cuando se presente las causales señaladas en los literales 17.1.3. y 17.1.4. del numeral 17.1, **LA ENTIDAD PÚBLICA** resuelve automáticamente y de pleno



derecho el Convenio, bastando para tal efecto que **LA ENTIDAD PÚBLICA** remita una comunicación escrita a **LA EMPRESA PRIVADA** informando que se ha producido dicha resolución, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.

17.5. **LA EMPRESA PRIVADA** puede resolver el Convenio por las causales siguientes:

17.5.1. **LA ENTIDAD PÚBLICA** no cumpla con las condiciones previstas para iniciar el plazo de ejecución de **EL PROYECTO**, conforme a lo establecido en el numeral 84.2 del artículo 84 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.

17.5.2. **LA ENTIDAD PÚBLICA** incumpla injustificadamente con solicitar la emisión del CIPRL u otras obligaciones a su cargo esenciales para su emisión, pese a haber sido requerida según el procedimiento indicado en el numeral 84.4 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.

17.5.3. **LA ENTIDAD PÚBLICA** no contrate los servicios de la Entidad Privada Supervisora mediante la modalidad de contratación directa establecida en el artículo 114 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230 dentro del plazo de sesenta (60) días calendarios a los que hace referencia el numeral 115.1 del artículo 115 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.

17.5.4. **LA ENTIDAD PÚBLICA** incumpla injustificadamente con solicitar la emisión del CIPRL u otras obligaciones a su cargo esenciales para su emisión, pese a haber sido requerida según el procedimiento establecido en el numeral 84.4 del artículo 84 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.

17.5.5. Se superen los montos máximos establecidos en artículo 72.

17.6. En caso **LA EMPRESA PRIVADA**, verifique que **EL PROYECTO** requiera ser reformulado, en el marco del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, producto de la aplicación del artículo 65 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, y se identifique que **EL PROYECTO** deja de ser socialmente rentable con la alternativa seleccionada, **LA EMPRESA PRIVADA**, puede optar por resolver el Convenio o llevar a cabo la ejecución de **EL PROYECTO** reformulado. En caso de resolución, **LA ENTIDAD PÚBLICA** reconoce los costos de elaboración de los estudios realizados.

17.7. Cuando se presenten las causales señaladas en el numeral 17.5, **LA EMPRESA PRIVADA** cursa carta notarial a **LA ENTIDAD PÚBLICA** para que subsane el incumplimiento en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, bajo apercibimiento de resolución del Convenio. Dicho plazo puede ser ampliado hasta por veinticinco (25) días calendario, de oficio o a pedido de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. Vencido dicho plazo y **LA ENTIDAD PÚBLICA** continúa con el incumplimiento advertido, **LA EMPRESA PRIVADA** resuelve el Convenio mediante Carta Notarial.



- 17.8. Cuando se presente la causal señalada en el numeral 17.6 y **LA EMPRESA PRIVADA** decida resolver el Convenio, sus efectos surten de manera automática y de pleno derecho, bastando para tal efecto que **LA EMPRESA PRIVADA** remita una comunicación escrita a **LA ENTIDAD PÚBLICA** informando que se ha producido dicha resolución, solicitando el reconocimiento de los costos de elaboración de los estudios realizados.
- 17.9. Cualquiera de **LAS PARTES** puede resolver el Convenio por caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las disposiciones sobre los límites de emisión del CIPRL que imposibilite de manera definitiva la continuación del Convenio, compete a las partes en definir y decidir si ante lo ocurrido tengan que resolver el Convenio o ampliar el plazo mediante adenda.
- 17.10. Cuando se presente la causal señalada en el numeral 17.9 y cualquiera de **LAS PARTES** decida resolver el Convenio, sus efectos surten de manera automática y de pleno derecho, bastando para tal efecto que **LA ENTIDAD PÚBLICA (O LA EMPRESA PRIVADA)** remita una comunicación escrita a **LA EMPRESA PRIVADA (O LA ENTIDAD PÚBLICA)** informando que se ha producido dicha resolución.
- 17.11. Los efectos de la resolución del Convenio se encuentran establecidas en el artículo 85 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: ANTICORRUPCIÓN

- 18.1. **LA EMPRESA PRIVADA** declara, acepta y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus accionistas, socios, integrantes de los órganos de administración y dirección, apoderados, representantes legales, funcionarios, empleados o agentes, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 36 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, ofrecido, negociado, intentado pagar o efectuado, cualquier pago o intentar pagar u ofrecer en el futuro ningún pago, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al otorgamiento de la Buena Pro, el Convenio y la ejecución del Convenio.
- 18.2. Asimismo, **LA EMPRESA PRIVADA** se conducirá en todo momento durante la ejecución del Convenio, con honestidad, probidad, veracidad, integridad y transparencia, de modo tal que no cometan actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a **LA EMPRESA PRIVADA**
- 18.3 **LA EMPRESA PRIVADA** se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o



corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

- 18.4. Queda expresamente establecido que en caso se verifique que alguna de las personas naturales o jurídicas mencionadas en el párrafo anterior, hubiesen sido condenados mediante sentencia consentida o ejecutoriada o hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos tipificados en la Sección IV del Capítulo II del Título XVIII del Código Penal, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países, ante alguna autoridad nacional o extranjera competente, en relación con la ejecución del presente Convenio de Inversión, el Proyecto o Proceso de Selección, el presente Convenio queda resuelto de pleno derecho. Asimismo, **LA ENTIDAD PÚBLICA** ejecuta la garantía de fiel cumplimiento en su totalidad entregada por **LA EMPRESA PRIVADA**, conforme al numeral 56.5 del artículo 56 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

- 19.1. **LA EMPRESA PRIVADA**, declara bajo juramento ser responsable por la calidad ofrecida de las obras y vicios ocultos por un plazo de siete (7) años, contados a partir de la recepción de **EL PROYECTO**.
- 19.2. Ni la suscripción de la Conformidad de Recepción de **EL PROYECTO** o de sus avances, ni el consentimiento de la liquidación de **EL PROYECTO**, enerva el derecho de **LA ENTIDAD PÚBLICA** a reclamar, por defectos o vicios ocultos de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N° 29230, el TUO del Reglamento de la Ley N° 29230 y el Código Civil.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: MODIFICACIONES AL CONVENIO DE INVERSIÓN

- 20.1. **LAS PARTES** pueden modificar el presente Convenio mediante la suscripción de una adenda, siendo únicamente necesario la autorización y suscripción del Titular de **LA ENTIDAD PÚBLICA** y el representante de **LA EMPRESA PRIVADA**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230 y respecto de los supuestos regulados en el TUO de la Ley N° 29230, el TUO del Reglamento de la Ley N° 29230 y el presente Convenio.
- 20.2 En caso de modificaciones en el monto total de inversión, **LA ENTIDAD PÚBLICA** debe especificar en la respectiva adenda la fuente de recursos con la que se financia el incremento en el monto total de inversión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 21.1. Las controversias que surjan entre **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **LA EMPRESA PRIVADA** sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del Convenio, con excepción de la aplicación de las penalidades, se

resuelven mediante el trato directo, conforme a las reglas de la buena fe y común intención de las partes, dentro de los treinta (30) días calendario de originada la controversia y conforme el procedimiento establecido artículo 86 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230. El acuerdo al que lleguen **LAS PARTES** tiene efecto vinculante y ejecutable para las partes y produce los efectos legales de una transacción.

- 21.2. En caso de no prosperar el trato directo, **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **LA EMPRESA PRIVADA**, pueden someter sus controversias a la conciliación o arbitraje, dentro del plazo de caducidad de treinta (30) días calendario, conforme a lo establecido en el numeral 87.2 del artículo 87 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 21.3. Cualquiera de **LAS PARTES** puede someter a conciliación la controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas. La conciliación debe realizarse en un centro de conciliación público o acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- 21.4. Asimismo, cualquiera de **LAS PARTES** puede iniciar un arbitraje de derecho ante una institución arbitral, aplicando su respectivo Reglamento Arbitral Institucional, a cuyas normas ambas partes se someten incondicionalmente, a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución del Convenio, dentro del plazo de caducidad previsto en este Convenio. El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.
- 21.5. **LAS PARTES** pueden recurrir a peritaje a través de especialistas de la materia objeto de la controversia a fin de contribuir con el mecanismo de solución de controversias en proceso.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: DE LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES

- 22.1. En el cumplimiento de lo dispuesto en el TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, **LA ENTIDAD PÚBLICA** designa a los funcionarios siguientes:

22.1.1. GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA: Responsable de emitir la conformidad a la elaboración del Estudio Definitivo y/o Expediente Técnico, cuando corresponda.

22.1.2. GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA: Responsable de emitir la conformidad de recepción de EL PROYECTO o la conformidad de sus avances.

22.1.3. OFICINA DE SUPERVISIÓN, LIQUIDACIÓN Y TRANSFERENCIA DE PROYECTOS DE INVERSIÓN: Responsable de emitir pronunciamiento, aprobación o consentimiento de la liquidación del proyecto.

22.1.4. GERENCIA REGIONAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL Responsable de solicitar la emisión de los CIPRL a la DGETP del Ministerio de Economía y Finanzas.

- 22.1.5. GERENCIA REGIONAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL Responsable de realizar las afectaciones presupuestales y financieras en el SIAF para la emisión del CIPRL, así como de emitir las certificaciones presupuestales.
- 22.1.6. OFICINA DE SUPERVISIÓN, LIQUIDACIÓN Y TRANSFERENCIA DE PROYECTOS DE INVERSIÓN Responsable de emitir la Conformidad del Servicio de Supervisión prestado por la Entidad Privada Supervisora.
- 22.1.7. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Responsable de remitir copia del Convenio y Contrato de Supervisión, así como sus adendas, a la DGPPIP del Ministerio de Economía y Finanzas.

- 22.2. El incumplimiento de las funciones asignadas acarrea las responsabilidades y sanciones respectivas, conforme al artículo 17 del TUO de la Ley N° 29230.
- 22.3. En caso se modifique el cargo del funcionario responsable designado de acuerdo al numeral 22.1 sólo es necesaria la comunicación mediante documento de fecha cierta a **LA EMPRESA PRIVADA** y a la Dirección General de Política de Promoción de Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

- 23.1. Para los efectos que se deriven del presente Convenio, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursan las comunicaciones que correspondan.
- 23.2. Adicionalmente, **LAS PARTES** fijan correo electrónico y número de teléfono, para efectos del trámite de solicitud de emisión de CIPRL, ante la DGTP:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD PÚBLICA: JR. PUNO N° 107, ABANCAY, APURÍMAC.

CORREO ELECTRÓNICO DE LA ENTIDAD PÚBLICA:

<https://regionapurimac.gob.pe/mesadepartsvirtual/>

NÚMERO TELEFÓNICO DE LA ENTIDAD PÚBLICA: (083322688)

DOMICILIO DE LA EMPRESA PRIVADA: CALLE LAS BEGONIAS 415, SAN ISIDRO, LIMA.

CORREO ELECTRÓNICO DE LA EMPRESA PRIVADA:

jose.olaechea@buenaventura.pe

NÚMERO TELEFÓNICO DE LA EMPRESA PRIVADA: 419.2500

- 23.3. Cualquier variación domiciliaria, de correo electrónico o número de teléfono, durante la vigencia del presente Convenio, produce sus efectos después de los cinco (5) días hábiles de notificada a la otra parte mediante Carta u Oficio; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios, correos electrónicos o números de teléfono indicados en la introducción del presente documento se entiende válidamente efectuada.

23.4. Dentro de los diez (10) días hábiles de celebrado el presente Convenio y sus modificatorias, **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **LA EMPRESA PRIVADA**, deben remitir copia de estos documentos a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas y a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada.



De acuerdo con las Bases, la Propuesta Económica y Técnica y las disposiciones de este Convenio, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los 17 días del mes de febrero del 2022.



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Baltazar Lantarón Núñez
DNI N° 31010565

EL MOLLE VERDE S.A.C.

José Alejandro Hermoza Maraví
DNI N° 07273226